

Jlc/f

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza la presente demanda radicada bajo el No.76001-31-05-005-2023-00113-00 que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto a su admisión. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, marzo 13 de 2023

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

RADICACION	76001-31-05-005-2023-00113-00
DEMANDANTE	FAISURE PEREA METAUTE
DEMANDADO	ASOCIACION DE CONCESIONARIOS DE LA PLAZA DE MERCADO SANTA ELENA - ASOSANTAELENA-
PROCESO	ORDINARIO LABORAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 699

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veintitrès (2023)

Visto el informe secretarial y dado que la señora **FAISURE PEREA METAUTE** a través de apoderado judicial instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de la **ASOCIACION DE CONCESIONARIOS DE LA PLAZA DE MERCADO SANTA ELENA -ASOSANTAELENA-**, la que una vez revisada para su admisión, encuentra esta instancia judicial que adolece de las siguientes falencias:

1. Del poder allegado no se observa que haya sido conferido del correo electrónico de la demandante, por lo que no se cumple con las exigencias del artículo 74 del CGP y/o artículo 5 de la ley 2213 de 2022.
2. Carece de poder el profesional del derecho para reclamar las pretensiones declarativas Nos. 5 y 6. Y la pretensión condenatoria No. 11. Por lo que se deberá aportar un nuevo poder.
3. Si bien no fue aportado el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandada, también lo es que la petición especial, no cumple con la exigencia que establece el parágrafo del artículo 26 del CPTSS modificado por el artículo 14 de la ley 712 de 2001.

Por las razones expuestas se procederá a la inadmisión de la demanda, concediendo a la parte actora un término de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que sean subsanadas las falencias indicadas, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral, propuesta por la señora **FAISURY PEREA METAUTE** en contra de la **ASOCIACION DE CONCESIONARIOS DE LA PLAZA DE MERCADO SANTA ELENA - ASOSANTAELENA.**, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1a0a2f78e2f48f466af5f3c305b2e558158eb0e2130d25b12911e769382b201**

Documento generado en 14/03/2023 08:24:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>